

# CONSEJO DE LA JUDICATURA

## AUDITORÍA INTERNA

UAI-FJ-CJ-0002-2011

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ

### INFORME GENERAL

Examen especial al trámite administrativo y procesal del Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí, Cantón El Carmen, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, del Consejo de la Judicatura

CERTIFICADO: Que el Documento  
es copia del original





# CONSEJO DE LA JUBICATURA

## AUDITORIA INTERNA

UAI-FJ-CJ-0003-2011

### DIRECCION PROVINCIAL DE MANABI

#### INFORME GENERAL

Examen general de trámite administrativo y procesal del Juzgado Vicario de la Cmt. y Metropolitano de Manabí, Cantón El Carmen, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 del Consejo de la Judicatura.

**CONSEJO DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ**

---

**EXAMEN ESPECIAL al trámite administrativo y procesal del Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí, Cantón El Carmen.**

**Período comprendido entre el 2 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010**

CONFIRMADO: Que el Documento es una copia del original



EXAMEN ESPECIAL al trámite administrativo y procesal del Juzgado Vigésimo  
Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí, Cantón El Carmen.

Periodo comprendido entre el 2 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010

**RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS**

<b>AI</b>	=	Auditoría Interna
<b>CJ</b>	=	Consejo de la Judicatura
<b>COFJ</b>	=	Código Orgánico de la Función Judicial
<b>CC</b>	=	Código Civil
<b>CPC</b>	=	Código Procedimiento Civil
<b>LOCGE</b>	=	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
<b>NCI</b>	=	Norma de Control Interno
<b>(sic)</b>	=	La palabra o frase empleada es textual
<b>S</b>	=	Suplente
<b>SATJE</b>	=	Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano



RELACION DE SIGLAS Y ABBREVIATURAS UTILIZADAS

Audiencia Interna	=	AI
Consejo de la Judicatura	=	CJ
Código Orgánico de la Función Judicial	=	COFJ
Código Civil	=	CC
Código Procedimiento Civil	=	CPC
LEY Orgánica de la Contraloría General del Estado	=	LOGCE
Norma de Control Interno	=	NCI
La palabra o frase empleada es textual	=	(sic)
Suplente	=	S
Sistema Automático de Trámite Judicial Electrónico	=	SATJE

### ÍNDICE

Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	2
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	2
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos	4
Monto de recursos examinados	4
Servidores relacionados	4
CAPÍTULO II	5
RESULTADOS DEL EXAMEN	5
Cumplimiento de recomendaciones	5
No se realizó actas de entrega recepción	5
Incumplimiento de disposiciones legales en el trámite administrativo de los procesos	7
Archivo de los recibos de pensiones alimenticias incompleto	10
Falta de control en el manejo de los depósitos judiciales	12
Consignaciones recibidas no depositadas en el banco o entregadas a sus beneficiarios	14
Anexo	19
Servidores relacionados	19

CERTIFICO: Que el Documento  
es copia del original



INDICE

1	Carta de presentación
2	CAPITULO I
2	INFORMACION INTRODUCTORIA
3	Motivo del examen
3	Objetivos del examen
3	Alcance del examen
3	Base legal
3	Estructura organizativa
4	Objetivos
4	Motivo de recursos examinados
4	Servicios relacionados
5	CAPITULO II
5	RESULTADOS DEL EXAMEN
5	Cumplimiento de recomendaciones
5	No se realizó acto de entrega recepción
7	Incurrimiento de disposiciones legales en el trámite administrativo de los procesos
10	Análisis de los recursos de casación administrativas completas
12	Falta de control en el manejo de los depósitos judiciales
14	Comproedores recibidos no depositados en el banco o entregados a sus beneficiarios
18	Anexo
19	Servicios relacionados



MST. JOSÉ LUIS GARCÍA  
DIRECTOR REGIONAL 5 ENCARGADO

Ref: Informe aprobado el 31 MAR 2014

Quito D.M.,

Señor  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado a través de la Dirección de Auditoría Interna del Consejo de la Judicatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial al trámite administrativo y procesal del Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí, ubicado en el Cantón El Carmen, provincia de Manabí, de la Dirección Provincial de Manabí, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,  
Dios, Patria y Libertad,

Dra. Ana Cabrera Calupiña  
AUDITORA GENERAL  
UNO

CERTIFICADO: Que el Documento  
es copia del original

MST. JOSÉ LUIS GARCÍA  
DIRECTOR REGIONAL S ENCARGO



31 MAR 2010

Oficio O.M.

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PRESIDENTE  
Ciudad

De mi consideración:

La Comptroller General del Estado a través de la Dirección de Auditoría Interna del Consejo de la Judicatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial al trámite administrativo y procesal del Juicio Vigésimo Cuarto de la Civil y Mercantil de Manabí, ubicado en el Cantón El Carmen, provincia de Manabí, de la Dirección Provincial de Manabí, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.

En esta acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Constitucionales de Auditoría Gubernamental emitidas por la Comptroller General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener datos razonables de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones serias de carácter significativo, juntamente que las operaciones a las cuales corresponden se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Comptroller General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,  
Dra. Patricia Cordero  
Dra. Ana Carolina Cordero  
AUDITORA GENERAL

6

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### Motivo del examen

El examen especial al Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí, ubicado en el Cantón El Carmen, se realizó de acuerdo a la orden de trabajo 04-AI-2011, de 17 de enero de 2011, suscrita por la Auditora General del Consejo de la Judicatura y en cumplimiento al Plan Operativo de Control de 2011, aprobado por el Contralor General del Estado.

#### Objetivos del examen

##### Objetivos Generales

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el trámite administrativo de los procesos.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables al proceso recepción, registro, depósito, custodia, pago y control de los depósitos judiciales.

##### Objetivos Específicos

- Determinar que los depósitos judiciales se encuentren depositados en el Banco Depositario Oficial.
- Verificar que las piezas procesales estén foliadas, las actuaciones judiciales del Juez estén legalizadas, los autos y providencias se notifiquen oportunamente.

#### Alcance del examen

El examen especial al trámite administrativo y procesal del Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí, ubicado en el Cantón El Carmen, se realizó por el período comprendido entre el 2 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.

Des *ASB*



Por no disponer de un archivo de recibos de pensiones de alimentos en la Secretaría del Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí, no se verificó el 100% del rubro sujeto a examen.

### **Base legal**

La Dirección Provincial de Manabí inició sus actividades con la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del R.O 544, de 9 de marzo de 2009.

El Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí, fue creado mediante Resolución del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el R.O 107, de 18 de junio de 2007. A partir del 9 de marzo de 2009, con la promulgación del Código Orgánico de la Función Judicial, el Juzgado Civil y Mercantil, labora con esa denominación.

Para administrar justicia en el Cantón El Carmen, el Juzgado conoce las causas en materia, Civil, Inquilinato, Trabajo, y hasta el 9 de noviembre de 2010 conocía la materia de la Niñez y Adolescencia. debido a que el Pleno del Consejo de la Judicatura en Resolución de 21 de octubre de 2010, creó el Juzgado Adjunto de la Niñez y Adolescencia, a fin de que presten sus servicios en materia de niñez y adolescencia.

### **Estructura orgánica**

Su estructura es la siguiente:

#### **Nivel Ejecutivo**

Director Provincial de Manabí

#### **Nivel Operativo**

Juez

Juez Temporal

Secretario

Ayudante Judicial 1

TRES AB66

Personal a contrato

**Objetivos**

El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 240, determina las atribuciones y deberes de las juezas y jueces civiles y mercantiles, para:

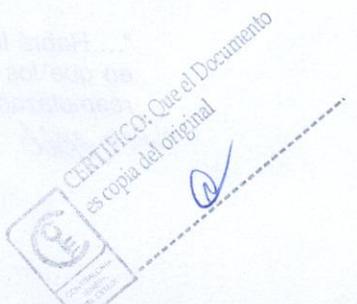
- 1) Conocer y resolver en primera instancia los asuntos contenciosos y de jurisdicción voluntaria cuyo conocimiento no esté atribuido a otra autoridad;
- 2) Conocer y resolver, en primera instancia, todos los asuntos de materia patrimonial y mercantil establecidos en las leyes, salvo las que corresponda conocer privativamente a otras juezas y jueces;
- 3) Conocer de la indemnización de daños y perjuicios, derivados de delitos cuando en el juicio penal no se hubiese deducido acusación particular;
- 4) Conocer en primera instancia de los juicios colusorios; y,
- 5) Los demás asuntos determinados por la ley.

**Monto de recursos examinados**

Los recursos examinados por depósitos judiciales del Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí ascendieron a 13 236,96 USD.

**Servidores relacionados**

Ver anexo 1  
CUSTEO *ASB*



## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### Cumplimiento de recomendaciones

Es el primer examen especial que Auditoría Interna del Consejo de la Judicatura realizó al trámite administrativo y procesal del Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí, por lo que no se efectuó el seguimiento de recomendaciones.

#### No se realizó actas de entrega recepción

No existió evidencia documental de haber realizado la entrega recepción de los títulos ejecutivos, certificados de depósitos judiciales, procesos en trámite y libros entre la Secretaria en funciones hasta el 5 de agosto de 2010 y la Ayudante Judicial 1, Secretaria encargada del Juzgado Vigésimo Sexto Civil y Mercantil de Manabí.

El Director Provincial no dispuso que cuando se produzca la salida de un servidor (a), se realice la entrega recepción de los bienes, valores, documentos, etc., que esten a su cargo y se formalice con un acta de entrega recepción.

El Director Provincial incumplió el literal a) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que señala:

*“... Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos...”.*

La Secretaria incumplió el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Incumplió el artículo 76 del Reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público, que dispone:

*“... Habrá lugar a la entrega – recepción de registros y archivos en todos los casos en que los servidores encargados de la administración o custodia de ellos fueren reemplazados temporal o definitivamente...”.*

CINCO *ABB*

Hecho que se produjo por cuanto el Director Provincial, no dispuso por escrito que previo a efectuar la liquidación de haberes de los servidores en caso de renuncia o cese de funciones, se realice la entrega recepción de los documentos, bienes y valores que tengan en su custodia; lo que no permitió conocer el estado en que se encontraban las actividades del juzgado, formalizar el inicio y término de la gestión. Además la Secretaria del Juzgado no realizó la entrega recepción de los bienes, valores y documentos que estaban a su cargo.

Con oficio circular 158-AI-2011-C de 16 de febrero de 2011, Auditoría Interna comunicó al Director Provincial de Manabí (e), los resultados provisionales del examen.

A través de oficio 230-11-DPCJ-M de 19 de marzo de 2011, el Director Provincial de Manabí envió a Auditoría Interna, copia del oficio 228-11-DPCJP-M de 18 de marzo de 2011, dirigido a la Responsable de la Unidad de Personal de la Dirección Provincial de Manabí, en el que señaló:

*"... En cumplimiento a las recomendaciones hechas por **AUDITORÍA INTERNA** ... Que en ese Juzgado y en todos los Juzgados y más dependencias Judiciales del Distrito Manabí, previo al cese de funciones de cualquier judicial, por **RENUNCIA, CAMBIO ADMINISTRATIVO, ENCARGO, etc.**, la Unidad de Personal, concurra a dicha dependencia y elabore el **ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN** de los archivos, expedientes, certificados en su custodia y cualquier otro bien de la Institución..."*

Auditoría no acepta el argumento del Director Provincial de Manabí (e), por cuanto en el mencionado oficio dispuso la realización de las actas de entrega recepción, en forma posterior a la actuación de las Secretarías.

**Conclusión**

La Secretaria del Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil y Mercantil, de Manabí, no procedió a entregar los títulos ejecutivos, certificados de depósitos judiciales, procesos en trámite y libros, a la Ayudante Judicial 1 encargada de la secretaría de la judicatura, lo que no permitió delimitar las responsabilidades de los servidores entrante y saliente, hecho que se da por no existir una disposición emanada por el Director Provincial.

SEIS *ABOB*



## Recomendación

Al Director Provincial de Manabí

1. Dispondrá al encargado de Personal, que en los casos de cese de funciones, renuncia, cambio administrativo o encargo de los funcionarios judiciales, exija se realice la entrega recepción de los archivos, libros, expedientes, certificados, etc., dejando la constancia en el acta respectiva.

## Incumplimiento de disposiciones legales en el trámite administrativo de los procesos

En las actuaciones de la Secretaría durante el período examinado se determinaron los siguientes hechos:

- No registró la razón de recepción de la demanda y de los documentos habilitantes después del sorteo de ley.
- Once procesos no disponían de la razón de notificación al casillero del actor y acta de citación al demandado del auto inicial, actuaciones judiciales dispuestas por el Juez.
- En cuatro juicios ejecutivos, el juez en la calificación de la demanda dispuso medidas cautelares sobre inmuebles y su inscripción en el Registro de la Propiedad de El Carmen; sin embargo, no dio cumplimiento con esta diligencia, el detalle es el siguiente:

No. Juicio	Causa	Fecha auto inicial	Medida	Razón de Inscripción
02-2010	Ejecutivo	2010-01-11	Prohibición de enajenar	No
03-2010	Ejecutivo	2010-01-12	Prohibición de enajenar	No
50-2010	Ejecutivo	2010-02-23	Embargo	No
92-2010	Ejecutivo	2010-04-01	Prohibición de enajenar	No

Fuente de Información de Datos, procesos que corresponden al período examinado.

- Asignó un mismo número de inventario a varias demandas ingresadas luego del sorteo de ley, añadiendo una letra A o B, después de que el Juez dictó el Auto Inicial, como ejemplos anotamos las siguientes:

SIETE *ABBB*

Juicio/año	Causa	Fecha		
		Ingreso	Sorteo	Auto Inicial
70 A- 2010	Retención	2010-03-04	2010-03-09	2010-03-15
70 B- 2010	Alimentos	2010-01-15	2010-01-21	2010-03-09
70 A- 2010	Alimentos	2010-01-19	2010-01-21	2010-03-04
69 A- 2010	Curador Especial	2010-02-04	2010-02-25	2010-03-08
69 B-2010	Laboral	2010-01-13	2010-01-21	2010-03-09
71 A- 2010	Divorcio	2010-02-09	2010-02-09	2010-03-08
71- 2010	Ejecutivo	*	*	*
72 A- 2010	Amparo y conservación de posesión	2010-02-05	2010-02-09	2010-03-08
72 B- 2010	Prescripción	2009-12-07	2009-12-15	2010-03-18
165B-2010	Especial	2010-03-15	2010-03-23	2010-04-13
165A-2010	Ejecutivo	2010-03-30	2010-03-30	2010-04-29
251A-2010	Divorcio Mutuo	2010-05-13	2010-05-13	2010-06-03
251B-2010	Tenencia	*	*	*
124 – 2010	Alimentos	2010-03-16	2010-03-23	2010-04-08
124B-2010	Alimentos	2010-03-18	2010-03-23	2010-04-08

Fuente de Información Libro de Ingresos de Causas.  
 \* En el libro de Ingreso de Causas no existe más información.

- No mantuvo el registro del Libro Alfabético de Actores.

El Juez Vigésimo Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí no avocó conocimiento oportunamente en 26 demandas después del sorteo realizado.

El Juez incumplió el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; lo dispuesto en el artículo 288 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, que establece que los autos se expedirán dentro de tres días y el artículo 130, numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial que expresa que debe velar por el pronto despacho de las causas de acuerdo con la ley.

La Secretaria incumplió las siguientes disposiciones legales:

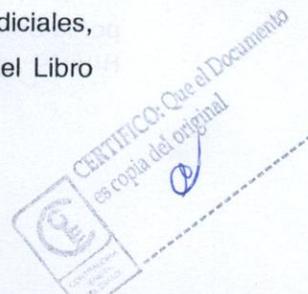
El literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El artículo 74 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, que manifiesta:

*"... En el proceso se extenderá acta de la citación ... De la notificación, el actuario sentará la correspondiente razón..."*

El artículo 16 del Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, respecto a inventariar las causas en orden cronológico y llevar el registro del Libro Alfabético.

Ocho *ABAB*



Estos hechos provocaron la nulidad de las actuaciones procesales de once juicios, por cuanto no existió las razones de la citación y acta de notificación del auto de calificación de la demanda; los usuarios y funcionarios no tuvieron a su disposición la información por falta del Libro Alfabético de Actores; la información no fue veraz porque la Secretaria no cumplió con lo que determina la Ley y Reglamentos.

El Juez no calificó las demandas en forma oportuna ni supervisó las labores realizadas por la Secretaria, provocando retraso en el servicio a los usuarios.

Con oficio circular 158-AI-2011-C de 16 de febrero de 2011, se comunicó al Juez y Ayudante Judicial 1 encargada de la Secretaría del Juzgado los resultados provisionales del examen.

A través de comunicación recibida en Auditoría Interna el 21 de marzo de 2011, el Juez, manifestó lo siguiente:

*"... Cuando entré en funciones, 28 de diciembre de 2009 fecha en que fui posesionado, el juzgado había permanecido varios meses con la oficina del Juez titular cerrada, sin despacho de providencias, sentencias, audiencias, ni diligencia alguna debido a la ausencia por destitución del mismo; y que solo se contaba con la Secretaria, sin ningún Ayudante Judicial para atender las múltiples labores diarias, problemas y aún el represamiento de los escritos presentados a los juicios, demandas por calificar y diligencias por atender debido a lo arriba indicado; e inclusive de que en el Juzgado se maneja un Archivo, debe hacer las veces de recepción de demandas, de deprecatorios, su sorteo respectivo e ingreso a los libros, inclusive hacer las citaciones ... Dar cumplimiento en el despacho de los juicios en el tiempo previsto en los artículos que se señala practica y humanamente considero es imposible por la excesiva cantidad de trabajo en el Juzgado a mi cargo, que debe tomarse en cuenta también es MULTICOMPETENTE; que mantenía miles de juicios por alimentos hasta el año anterior, aparte de las numerosas causas laborales ... Juez debe atender múltiples audiencias y diligencias diarias...."*

Auditoría Interna no acepta lo manifestado por cuanto es obligación tramitar los procesos dentro de los términos determinados en la Ley.

### **Conclusiones**

El Juez no calificó las demandas oportunamente ni supervisó las labores realizadas por la Secretaria.

HUEVE *ABBB*

La Secretaria no realizó las notificaciones ni citaciones del contenido de la demanda a las partes litigantes, causando la nulidad de los procesos. No registró la razón del ingreso de la demanda en el juicio después de haberse efectuado el sorteo. No mantuvo un registro del Libro Alfabético. Asignó un mismo número de inventario a varias demandas ingresadas.

Estos hechos provocaron que al usuario no se le haya brindado una administración de justicia oportuna y veraz.

**Recomendaciones**

Al Juez Vigésimo Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí

- 2. Avocará conocimiento de las demandas ingresadas para el trámite luego del sorteo de ley en forma oportuna.
- 3. Supervisará las labores desarrolladas en la Secretaría de la Judicatura.

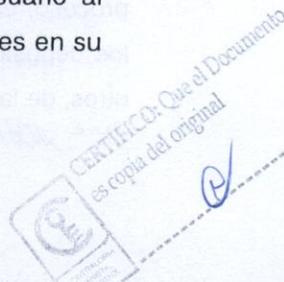
A la Secretaria del Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí

- 4. Realizará las notificaciones y citaciones a las partes litigantes, sentará la razón del ingreso de la demanda y los documentos habilitantes después de haberse efectuado el sorteo.
- 5. Abrirá el Libro Alfabético de Actores, registrando el número de juicio, causa, fecha, nombres de las partes litigantes.
- 6. Asignará el número respectivo al proceso, sin que se duplique el número de inventario.

**Archivo de los recibos de pensiones alimenticias incompleto**

Para el control y administración de los depósitos judiciales por concepto de alimentos, el Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil contó con recibos, el original se adjuntó al proceso, la primera copia al archivo y la segunda copia se entregó al usuario al momento de realizar la consignación, determinándose las siguientes novedades en su utilización y archivo:

Diez *ASBB*



No existió un archivo completo de los recibos de pensiones de alimentos, las copias (rosa o verde) de recibos de pensiones alimenticias que se mantuvieron en el Juzgado, no guardaron un orden numérico y secuencial, como ejemplo citamos la serie 46000/46100 donde únicamente existieron 6 recibos; de la serie 44601/44700 hubo 15 recibos.

Además la Secretaria, recibió y entregó pensiones alimenticias utilizando fotocopias de los recibos 44100 y 46049, desconociéndose la cantidad de los ejemplares utilizados.

La Secretaria, incumplió el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Inobservó la NCI 405-04, Documentación de respaldo y su archivo, que manifiesta:

*"... Toda entidad pública dispondrá de evidencia documental suficiente, pertinente y legal de sus operaciones. La documentación sustentatoria de transacciones financieras, operaciones administrativas o decisiones institucionales, estará disponible, para acciones de verificación o auditoría, así como para información de otros usuarios autorizados, en ejercicio de sus derechos.*

*Todas las operaciones financieras estarán respaldadas con la documentación de soporte suficiente y pertinente que sustente su propiedad, legalidad y veracidad, esto permitirá la identificación de la transacción ejecutada y facilitará su verificación, comprobación y análisis..."*

El no mantener un archivo completo de los recibos de pensiones alimenticias, no permitió el análisis del rubro depósitos judiciales, por cuanto la secretaria no archivó la documentación ni adjuntó una copia a los procesos, ocasionando que se desconozca el valor total de la recepción y entrega de estos valores y que no se cuente con documentación que sirva como sustento y respaldo de las actividades realizadas por la servidora.

### **Conclusión**

La Secretaria del Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí no mantuvo un archivo completo de los recibos de pensiones de alimentos, las copias no guardaron un orden numérico y secuencial, no se adjuntó una copia del recibo al proceso, esta situación ocasionó que no se pueda verificar los ingresos y egresos de los depósitos judiciales por alimentos, debido a la ausencia de varios recibos, entre otros, de la serie 46000/46100.

ONCE *ACB*

**Recomendación**

A la Secretaria del Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí

- 7. Una vez realizada la recepción de la pensión de alimentos, agregará al proceso el recibo original, la copia rosada archivará en orden numérico secuencial, la celeste o verde entregará al demandado; documentación sustentatoria que servirán para acciones de verificación.

**Falta de control en el manejo de los depósitos judiciales**

Las consignaciones realizadas por las partes litigantes en el Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí, no fueron depositadas en el Banco Nacional de Fomento de El Carmen ni entregadas oportunamente a sus beneficiarios, de acuerdo al siguiente detalle:

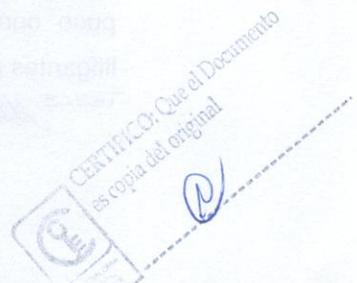
CONSIGNACIONES EN JUICIOS						
Juicio	Causa	Fecha consignación	Valor USD	Providencia Juez	Recepción	Diferencia días
13-2010	Inquilinato	2010-01-25	452,00	2010-05-04	2010-05-04	99
		2010-02-05	226,00	2010-05-04	2010-05-04	87
432-205	Alimentos	2010-03-04	118,44	2010-03-18	2010-03-18	14

Fuente de Información de datos: Procesos revisados

PENSIONES ALIMENTICIAS				
N° RECIBO	FECHA		VALOR USD	DIFERENCIA DÍAS
	RECEPCIÓN	ENTREGA		
44066	2010-01-26	2010-03-16	60,00	49
46087	2010-03-05	2010-05-24	66,00	81
44689	2010-01-05	2010-02-17	91,80	43
44691	2010-01-05	2010-03-16	50,00	70
51275	2010-05-11	2010-06-03	110,00	23
44015	2010-01-08	2010-03-16	87,00	67
44053	2010-01-18	2010-03-16	60,00	57
44076	2010-01-29	2010-05-16	50,00	107
44097	2010-02-03	2010-05-04	40,00	90
44099	2010-02-05	2010-05-31	35,00	115
51310	2010-05-20	2010-07-20	50,56	61

El Juez y la Secretaria del Juzgado no registraron sus firmas en el Banco Depositario Oficial, provocando que en el período examinado del 2 de enero al 31 de diciembre de 2010, no se puedan depositar las consignaciones y permanezcan en poder de la Secretaria, hasta la entrega a sus beneficiarios.

DOCE *[Signature]*



Cabe señalar que recién el 29 de diciembre de 2010, el Juez y la Ayudante Judicial 1 encargada de la Secretaría del Juzgado, registraron sus firmas en la sucursal del Banco Nacional de Fomento.

El Juez y la Secretaria, incumplieron el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Además, el Juez incumplió el artículo 3 del Reglamento sobre Depósitos, publicado en el R.O 20 de 19 de junio de 1981, que en su parte pertinente expresa:

*"...Si el interesado, en los casos expresamente permitidos por la Ley, en lugar de consignar los respectivos valores en la institución indicada en el artículo 1 de este reglamento, lo entregare al Juzgado ... a la orden del Juez ... éste bajo su directa responsabilidad lo depositará en la institución bancaria..."*

Los servidores antes mencionados incumplieron la NCI 403-01, Determinación y recaudación de los ingresos, señala:

*"... Los ingresos obtenidos ... en efectivo, cheque certificado o cheque cruzado a nombre de la entidad ... serán ... depositados en forma completa e intacta ... durante el curso del día de recaudación o máximo el día hábil siguiente ..."*

La falta de registro de las firmas del Juez y la Secretaria, en el Banco Nacional de Fomento, no permitió efectuar los depósitos, durante el período examinado.

Con oficio circular 158-AI-2011-C de 16 de febrero de 2011, se comunicó al Juez los resultados provisionales del examen.

En comunicación, recibida el 21 de marzo de 2011 el Juez expresó lo siguiente:

*"... Al ingresar al ejercicio del cargo no sabía que habían consignaciones de dinero en varios juicios y la señora Secretaria jamás me informó sobre aquello, sino que tuve conocimiento cuando los abogados me pedían despacho en esos juicios; luego de revisar los que se pedían, en el despacho de providencias dispuse la entrega de los dineros consignados, ante lo cual la actuario no cumplía en varios juicios y de lo que me enteré por que los usuarios o abogados me presentaban sus quejas..."*

Auditoría Interna acepta parcialmente el punto de vista, por cuanto la Secretaria no puso oportunamente en conocimiento del Juez, los escritos presentados por los litigantes para el despacho correspondiente.

TRECE 

**Conclusión**

Las consignaciones realizadas por las partes en el Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí, no fueron depositadas en el Banco Nacional de Fomento de El Carmen, ni entregadas a los beneficiarios, debido a que tanto el Juez como la Secretaria, no registraron su firma en el Banco Nacional de Fomento en forma oportuna y la Secretaria no puso en conocimiento del Juez los escritos para su despacho.

**Recomendaciones**

Al Juez Vigésimo Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí

- 8. Dispondrá a la Secretaria que el depósito de las consignaciones se efectúe en forma inmediata en el Banco Depositario Oficial.

A la Secretaria del Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí

- 9. Pondrá inmediatamente en conocimiento del Juez, las consignaciones efectuadas en la judicatura, para el depósito en el banco.

**Consignaciones recibidas no depositadas en el banco o entregadas a sus beneficiarios**

- La Secretaria del Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí, recibió 4 833,86 USD, valores correspondientes a depósitos judiciales que no fueron depositados en el Banco Nacional de Fomento de El Carmen, ni entregados a sus beneficiarios, según el siguiente detalle:

Juicio	Fechas Consignación	Valor USD	Concepto
350/2008	2009-06-26	1 580,00	Consignación realizada mediante escrito, juicio Ejecutivo.
319-2010	2010-06-01	600,00	Consignación arriendo.
154-2007	2009-07-09	65,00	Copia original del recibo 0037569 consta en el proceso, cuyo reverso esta sin razón de entrega al beneficiario
182-2007	2009-06-24	36,00	Consignación mediante escrito presentado 2009-06-24 en el juzgado, no existe entrega al beneficiario, en trámite en el juzgado Adjunto de la Niñez y Adolescencia.

CATORCE *ABAB*

CERTIFICADO: Que el Documento es copia del original

58-2005	2009-01-11	300,00	Sin razón entrega beneficiario, recibo 0044026
	2009-01-15	240,00	Sin razón entrega beneficiario, recibo 0044043
	2010-07-02	60,00	Sin razón entrega beneficiario, recibo 52644
310-2007	2009-09-18	60,00	La razón de entrega sin la firma del beneficiario, recibo 0037394
453-2009	2010-06-22	172,80	Durante el trámite del proceso el demandado presentó el 2010-10-28, copia original de los recibos justificando su pago, recibos 52607 y 52740, para revocar la medida de apremio, en conocimiento del juzgado Adjunto de la Niñez y Adolescencia.
	2010-07-08	132,00	
90-08			Demandado mediante escrito presenta al juzgado los recibos de pensiones de alimentos valores receptados por la ex secretaria, a ser considerados en la liquidación, en 2010-10-21.
	2009-12-21	150,00	Sin razón de entrega al beneficiario, recibo 0046743
	2010-05-03	150,00	Sin razón de entrega al beneficiario, recibo 51225
233-2007	2009-10-13	57,00	Sin razón de entrega al beneficiario, recibo 0039874
	2009-11-09	57,00	Sin razón de entrega al beneficiario, recibo 0039971
	2010-01-11	57,00	Sin razón de entrega al beneficiario, recibo 0044025
	2010-02-22	57,00	Sin razón de entrega al beneficiario, recibo 0044100
	2010-05-17	65,14	Sin razón de entrega al beneficiario, recibo 0051300
	2010-06-21	65,14	Sin razón de entrega al beneficiario, recibo 0052603
			Se tramita en el juzgado Adjunto de la Niñez y Adolescencia, escrito presenta el demandado adjunta copia de los recibos.
249-2009	2010-08-02	100,00	Sin razón ni firma de entrega al beneficiario, recibo 53023
386-208			El demandado a través de su Abogado patrocinador presentó con escrito al Juzgado copias notariales de los recibos, para evitar el apremio personal, justificando las pensiones alimenticias pagadas.
	2010-03-30	65,14	Sin razón de entrega al beneficiario, recibo 46763
	2010-04-30	65,14	Sin razón de entrega al beneficiario, recibo 51210
	2010-07-05	65,14	Sin razón de entrega al beneficiario, recibo 52706
<b>Suman</b>		<b>4 199,50</b>	

Fuente de Información de Datos= Archivo de recibos de alimentos – estudio de procesos

En 5 copias (rosadas-verde) de recibos por pensiones alimenticias que reposan en el archivo del juzgado, se verificó la recepción de consignaciones por parte de la Secretaria, en su reverso no constó la razón de entrega del valor a la beneficiaria, según el siguiente detalle:

Juicio/año	Causa	No. Recibo	Fecha	Valor USD
120-2006	Alimentos	51321*	2010-05-25	240,00
250-2006	Alimentos	52726*	2010-07-07	90,48
432-2005	Alimentos	00***	2010-06-14	130,28
372-2009	Alimentos	52646*	2010-07-02	130,00
218-2000	Alimentos	46836**	2010-04-09	43,60
<b>Suman</b>				<b>634,36</b>

\*rosada \*\*verde \*\*\*fotocopia

Fuente de Información de Datos = Originales de copias que están en el archivo de la Secretaría del Juzgado.

Los originales de los recibos de pensiones de alimentos no se encontraron en el archivo de la Secretaría del Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí, ni agregados a los expedientes, estos procesos pasaron a conocimiento

Quince *ABCB*

y sustanciación del Juzgado Adjunto de la Niñez y Adolescencia de El Carmen 15 de septiembre de 2010.

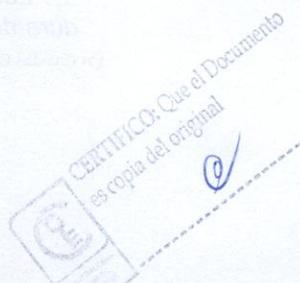
- Por disposición del Director Provincial de Manabí (e), el 19 de abril de 2010 se realizó la apertura de las gavetas del escritorio de la Secretaria del Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil de Manabí, en funciones hasta el 5 de agosto de 2010, con la participación del Juez Temporal Vigésimo Sexto de lo Civil y Mercantil, Juez Noveno de Garantías Penales y de Tránsito, Ayudante Judicial 1 del Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil, Secretario Encargado del Juzgado Décimo Noveno de lo Civil y Mercantil, Analista 4 de la Unidad de Personal de la Dirección Provincial de Manabí y del Notario Público Segundo Interino; para la recuperación de los valores de pensiones de alimentos.

La parte pertinente del Acta de Apertura señaló:

*"... en la gaveta del lado izquierdo, se encontraron en un sobre manila recibo (sic) de pago de pensiones alimenticias de las que se observa que no han sido retiradas por cuanto no se observa la firma del recibido conforme, contabilizados los mismos dan un total de UN MIL CUATROCIENTOS ONCE DOLORES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.411,83), valores recibidos en efectivo por la señora secretaria, según consta de los recibos ... así mismo, se encontraron varios recibos de pago de pensiones alimenticias de las que se observa que no han sido retiradas por cuanto no se observa la firma del recibido conforme, contabilizados los mismos dan un total de UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.223,48), valores recibidos en efectivo por la señora secretaria, según consta de los recibos..."*

Determinándose que de los 2 635,31 USD correspondientes a recibos de pensiones de alimentos, constantes en el acta de 19 de abril de 2010, la Secretaria canceló a los beneficiarios 1 010,80 USD, según las razones sentadas en los reversos de los recibos, quedando por entregarse 1 624,51 USD. Cabe anotar que los originales de los recibos de pensiones de alimentos registrados en la mencionada acta, no estaban agregados a los procesos ni en el archivo de la judicatura; información que se detalla a continuación:

DIECISEIS *MSB*



Juicio	Fecha Consignación	Valor USD	Concepto
386-2008*	2009-08-03	60,00	Sin razón de entrega al beneficiario, recibo 37429
	2009-09-27	60,00	Sin razón de entrega al beneficiario, recibo 39810
	2009-10-13	60,00	Sin razón de entrega al beneficiario, recibo 39873
	2009-11-13	60,00	Sin razón de entrega al beneficiario, recibo 39995
	2009-12-04	60,00	Sin razón de entrega al beneficiario, recibo 40058
	2009-12-21	60,00	Sin razón de entrega al beneficiario, recibo 44635
	S/F	30,00	Sin razón de entrega al beneficiario, recibo 44013
	2010-03-30	35,14	Sin razón de entrega al beneficiario, recibo 46764
	2010-02-17	65,14	Sin razón de entrega al beneficiario, recibo 44100
			Recibos que fueron constatados físicamente información que consta en el acta de 19 de abril de 2010. Verificado el proceso no constan los originales, ni existen en los archivos del juzgado. El demandado a través de su Abogado patrocinador presentó con escrito al Juzgado copias notariales de los recibos, para evitar el apremio personal, justificando las pensiones alimenticias pagadas.
45-2008		50,00	Recibo de alimentos 0037478
106-2009		30,00	Recibo de alimentos 0039910
182-1997		36,00	Recibo de alimentos 0037523
81-2009		220,00	Recibo de alimentos 0037583
90-2008		100,00	Recibo de alimentos 0040008**
		50,00	Recibo de alimentos 0044642**
376-1996		90,00	Recibo de alimentos 0046811
		90,00	Recibo de alimentos 0046810
233-2007*	2010-02-22	57,00	Recibo de alimentos 0044100
	2010-01-11	57,00	Recibo de alimentos 0044025
220-2005		84,70	Recibo de alimentos 0046786
108-2004	2010-04-13	100,00	Copia de recibo 0096846 se agrega al proceso, reverso sin razón de entrega al beneficiario, en trámite juzgado Adjunto de la Niñez y Adolescencia.
224-2003	2010-04-05	100,98	Reverso sin razón de entrega al beneficiario, recibo 0046789.
254-2006		68,55	Recibo de alimentos 0046776
<b>Suman USD</b>		<b>1 624,51</b>	

\* Procesos verificados

\*\* Demandado presenta copia de originales (verde) al juzgado

Fuente de información: Archivo de recibos – estudio de procesos.

En el juicio 386-2008 se determinó que el demandado a través de su abogado presentó al juzgado copias notarizadas de los recibos, para evitar el apremio personal, justificando las pensiones alimenticias pagadas.

La Secretaria, incumplió el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Además inobservó la NCI 403-01, que manifiesta:

*"... Los ingresos ... serán revisados, depositados en forma completa e intacta ... durante el curso del día ...".*

DIECISIETE *ABB6*

Con oficio 158-AI-2011-C de 16 de febrero de 2011, se comunicó al Director Provincial de Manabí (e), al Juez y a la Ayudante Judicial 1 - Secretaria (e) los resultados provisionales del examen, sin recibir respuesta.

La Secretaria del Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí, no depositó en el Banco Nacional de Fomento las consignaciones recibidas, ni entregó a los beneficiarios los valores que les corresponde.

**Conclusiones**

La Secretaria del Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí, recibió 4 833,86 USD por concepto de consignaciones, valores que no fueron depositados en el Banco Nacional de Fomento ni entregados a sus respectivos beneficiarios.

La Secretaria no entregó 1 624,51 USD a las beneficiarias, correspondientes a pensiones de alimentos consignados por los demandados, según consta en el acta de apertura de gavetas para la recuperación de valores de pensiones de alimentos, llevada a cabo el 19 de abril de 2010.

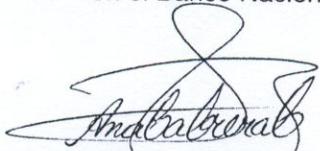
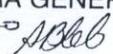
**Recomendaciones**

Al Director Provincial de Manabí

- 10. Controlará que los Secretarios de las Judicaturas del Distrito de Manabí, depositen en el Banco Depositario Oficial, en forma íntegra e inmediata los dineros consignados.

A la Secretaria del Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí

- 11. Depositará los dineros consignados en la judicatura, en forma intacta e inmediata en el Banco Nacional de Fomento de El Carmen.

  
 Dra. Ana Cabrera Calupiña  
 AUDITORA GENERAL  
 D.E.C. 110 



Con oficio 158-AI-2011-C de 18 de febrero de 2011, se comunicó al Director Provincial de Manabí (e), al Juez y a la Abogada Judicial 1 - Secretarías (e) los resultados provisionales del examen, sin recibir respuesta.

La Secretaría del Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí, no depositó en el Banco Nacional de Fomento las consignaciones recibidas, ni entregó los beneficiarios los valores que les corresponde.

### Conclusiones

La Secretaría del Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí, recibió 1.837.80 USD por concepto de consignaciones, valores que no fueron depositados en el Banco Nacional de Fomento ni entregados a sus respectivos beneficiarios.

La Secretaría no entregó 1.624.21 USD a las beneficiarias, correspondientes a pensiones de alimentos consignados por los demandados, según consta en el acta de apertura de gavetas para la recuperación de valores de pensiones de alimentos, llevada a cabo el 10 de abril de 2010.

### Recomendaciones

Al Director Provincial de Manabí

10. Controlar que las Secretarías de las Jucaturas del Distrito de Manabí, depositen en el Banco Depositario Oficial, en forma íntegra e inmediata los dineros consignados.

A la Secretaría del Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí

11. Depositar los dineros consignados en la judicial, en forma íntegra e inmediata en el Banco Nacional de Fomento de El Cajasón.

  
Dra. Ana Carolina Cordero  
AUDITORA GENERAL  
Presidencia del Tribunal